

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Diego Felipe Castro Salvador*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION 1011296463

1. Por \$ 12.969.498,08 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagare enunciado.
2. Por \$ 824.843,17. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACION 381917230693

4. Por \$ 26.414.658,21 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.
5. Por \$ 1.328.718,85 Por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACION 1007564356

7. Por \$ 690.179,89 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.
8. Por \$ 95.403,47 Por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.
9. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACION 5434211005327125

10. Por \$ 3.430.056,00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

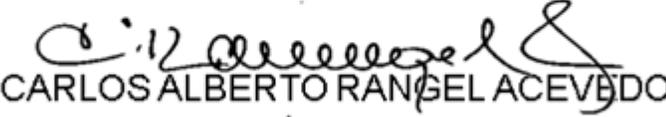
11. Por \$ 229.361,00 Por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

9. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Lvor

11001-4003-002-2021-00159-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"